



RESOLUCIÓN N° 16/2018

Por la que se ordenan determinados aspectos del ejercicio profesional de las/os Enfermeras/os en el ámbito de la gestión de los Productos, Equipamientos y Tecnologías Sanitarias.

PREÁMBULO

I

La figura del responsable de la gestión de productos equipamientos y tecnología sanitaria del centro, gracias a su experiencia y conocimientos del mercado, ha jugado un papel primordial a la hora de escoger el mejor producto sanitario para una organización, desde un punto de impacto económico favorable.

Resulta evidente que mediante la consolidación de esta figura se aumenta la profesionalización a la hora de conseguir el mejor producto, dado que no sólo se tiene en cuenta el aspecto económico, si no que se busca el que mejor se adapte al centro conforme al criterio de eficiencia, observando siempre la mejor evidencia disponible en la toma de decisiones que permitan proporcionar los mejores cuidados a los pacientes.

Es importante destacar que desde el punto de vista del enfermero/a responsable en este ámbito, siempre se utilizarán dos análisis diferentes para evaluar un producto: uno que valora la calidad y seguridad del mismo en relación al cumplimiento de normativas, donde se puede demostrar que el producto sanitario ejercerá la función para la que fue concebido, con todas las garantías de seguridad; y otro que compara dos productos entre sí, para reconocer el más idóneo.

En cuanto a la definición del perfil profesional del Enfermero responsable de la gestión de productos, equipamiento y tecnología sanitaria, es en la reunión del año 2004, en Palma de Mallorca, donde empieza a evidenciarse esta necesidad, publicándose ya dos comunicaciones sobre el perfil profesional y la dependencia:



- “El Futuro del Responsable de Recursos Materiales en la Dirección de Gestión” de Dña. Susana Álvarez Gómez, Directora de Gestión del Hospital de León.
- “Pasado y Futuro del Responsable de Enfermería de Recursos Materiales” de D. Miguel A. de Mena Mogrobojo, ex-Responsable de Recursos Materiales del Hospital de León.

A partir del primer congreso de la asociación nacional de la enfermera coordinadora de recursos materiales (ANECORM) celebrado en Cádiz en 2007 empiezan a aparecer más publicaciones al respecto de la figura de recursos materiales. Jarillo en el VI congreso de ANECORM opina que el coordinador de recursos materiales es una figura relativamente novedosa y que la gestión de los recursos materiales está identificada con cualquier unidad de enfermería de la organización hospitalaria. Como explicó en su ponencia Montserrat Artigas en el VII congreso de ANECORM en Barcelona, la figura de la enfermera de recursos materiales ha de tener unas competencias y habilidades en:

- Organización
- Comunicación
- Planificación
- Relación
- Resolución de problemas
- Gestión
- Innovación

Las razones que llevan a justificar que un enfermero/a sea la persona más idónea para responsabilizarse del producto sanitario dentro de una organización sanitaria se pueden resumir en las siguientes:

- Es el profesional sanitario del equipo asistencial que mejor conoce el producto sanitario.
- Conoce el material y conoce las técnicas y los cuidados que se le ofrecen al paciente.
- Tiene la titulación y la formación adecuada.



- Tiene una visión global dentro de la organización.
- Es capaz de tomar decisiones rápidas, fiables y con criterio.
- Teniendo en cuenta que se responsabiliza de la 2ª partida mayor de la organización ha de ser un mando intermedio o directivo.

Resulta indispensable, por tanto, contar con una definición de esta figura dentro de las organizaciones sanitarias y que sea una enfermera con capacidad de decisión pudiendo dar mayor eficiencia al sistema y aumentando la calidad de los cuidados que las enfermeras prestan y de los servicios que oferta la organización sanitaria.

II

En el ámbito internacional, existe un precedente muy similar en Portugal donde se contempla el rol de las enfermeras con competencias similares a las desarrolladas en España.

En España, en la década de los 80, coincidiendo con la transferencia de competencias en Sanidad del Estado a las Comunidades Autónomas, se producen muchos cambios que afectan a la gestión sanitaria y que, como consecuencia de esta descentralización, se traduce en la aparición de nuevos modelos de organización y gestión.

Los hospitales comienzan entonces a concebirse como una empresa de servicios, con una nueva cultura empresarial y alta complejidad tecnológica. De este modo, la historia de esta figura del Enfermero del ámbito de los Recursos Materiales se desarrolla de manera paralela y condicionada por los cambios políticos y económicos de nuestro país.

Surgen a partir de entonces nuevas necesidades de salud, con una mayor demanda de servicios junto con unos recursos sanitarios limitados, lo que determina la necesidad de crear de una figura que conozca el sistema sanitario de forma transversal y que pueda realizar una gestión eficiente. Y en este marco, las organizaciones sanitarias piensan en la enfermería como el profesional que mejor se adapta a estas nuevas necesidades, dado que cuentan con la capacidad de conocer los productos sanitarios nuevos que van apareciendo, de realizar los



catálogos de los centros, la descripción de los productos con criterios técnicos para su valoración, pudiendo por ello actuar como correa de transmisión entre el lenguaje sanitario y el lenguaje económico. De ahí que se les otorgue la responsabilidad de acometer estas funciones.

De hecho, las primeras responsables de recursos materiales aparecen en los hospitales de un número de camas grandes o muy grandes y con complejidad elevada.

Las crisis económicas acaecidas en 1993 y en el año 2008 obligaron a las organizaciones sanitarias a dirigir los esfuerzos en la adquisición de productos sanitarios basados hacia una mayor eficiencia y a poner en mayor medida en manos de la enfermería la gestión de la tecnología sanitaria, extendiéndose, por tanto, esta figura a todo el territorio nacional.

III

Resulta evidente, por tanto, que los/las enfermeros/as pueden y deben desempeñar un papel muy relevante en este ámbito, por cuanto:

- 1.- Son conocedoras transversales de toda la organización.
- 2.- Tienen el conocimiento clínico en todos los aspectos que abarca la atención a los pacientes, desde los cuidados hasta la aplicación de los tratamientos médicos y por lo tanto, cual es el material necesario para poder llevarlos a cabo.
- 3.- Son las que utilizan la mayor parte del material sanitario, tanto fungible como inventariable y, en el caso de no ser usuarias directas, son gestoras del suministro, logística y almacenamiento del mismo
- 4.- Son la pieza central en la relación entre estamentos, tanto sanitarios como no sanitarios, debido a sus funciones asistenciales y a sus funciones en cuanto al control, uso y almacenaje de los productos sanitarios en las distintas unidades.
- 5.- Conocen de forma directa, además de sus propias necesidades como profesionales respecto de los requerimientos que se les debe exigir a los productos



sanitarios, las necesidades directas de los pacientes y de otros profesionales, debido a la posición privilegiada que ocupan dentro del sistema sanitario y a su frecuente y elevado uso de los productos y tecnología sanitarias.

Por otro lado, existen experiencias contrastadas de casos en que la gestión directa de los enfermeros gestores de productos sanitarios ha producido importantes ahorros económicos, además de colaborar en la normalización de la práctica clínica.

Por todo ello, la/o enfermera/o en el ámbito de la gestión de productos, equipamientos y tecnología sanitaria es actualmente un profesional sanitario reconocido en este campo, que puede pertenecer al organigrama del hospital en la línea de la dirección de enfermería o bien en la dirección de gestión.

Bajo las anteriores premisas, puede concluirse que actualmente resulta imprescindible ordenar el ámbito de actuación de los/las Enfermeros/as en el ámbito de la Gestión de Productos, Equipamientos y Tecnología Sanitaria, como un profesional clave para la mejora de la calidad asistencial y ahorro económico, razones por las cuales, requiere unos conocimientos, aptitudes y habilidades específicas.

IV

La Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales ha fijado en su artículo 31.7 las competencias mínimas que los enfermeros responsables de cuidados generales deben estar en condiciones de aplicar:

a) Competencia para diagnosticar de forma independiente los cuidados de enfermería necesarios utilizando para ello los conocimientos teóricos y clínicos, y para programar, organizar y administrar cuidados de enfermería al tratar a los pacientes sobre la base de los conocimientos y las capacidades adquiridos con el fin de mejorar la práctica profesional.



b) Competencia para colaborar de forma eficaz con otros actores del sector sanitario, incluida la participación en la formación práctica del personal sanitario sobre la base de los conocimientos y las capacidades adquiridos.

c) Competencia para **responsabilizar a las personas, las familias y los grupos de unos hábitos de vida sanos y de los cuidados de la propia salud** sobre la base de los conocimientos y las capacidades adquiridos.

d) Competencia para, de forma independiente, tomar medidas inmediatas para mantener la vida y aplicar medidas en situaciones de crisis y catástrofe.

e) Competencia para, de forma independiente, dar consejo e indicaciones y prestar apoyo a las personas que necesitan cuidados y a sus allegados.

f) Competencia para, de forma independiente, **garantizar la calidad de los cuidados de enfermería y evaluarlos.**

g) Competencia para establecer una comunicación profesional completa y cooperar con miembros de otras profesiones del sector sanitario.

h) Competencia para **analizar la calidad de los cuidados y mejorar su propia práctica profesional como enfermero responsable de cuidados generales.**

Esta Directiva fue transpuesta al Derecho español por medio del Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI), cuyo artículo 42. 7 incorpora exactamente las mismas competencias, incluyendo, entre otras, competencias para **diagnosticar independientemente** los cuidados de enfermería necesarios utilizando para ello los conocimientos teóricos y clínicos, y para



programar, organizar y administrar cuidados de enfermería al tratar a los pacientes sobre la base de los conocimientos y las capacidades adquiridos.

Por su parte, en el ámbito nacional, el artículo 7.2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias señala en su apartado a) que corresponde a la profesión enfermera:

“...la dirección, evaluación y prestación de los cuidados de enfermería, orientados a la promoción, mantenimiento y recuperación de la salud, así como a la prevención de enfermedades y discapacidades.”

Y el artículo 54.3 de los referidos Estatutos de la Organización Colegial señala que los cuidados de enfermería comprenden:

“...la ayuda prestada por el enfermero en el ámbito de su competencia profesional a personas, enfermas o sanas, y a comunidades, en la ejecución de cuantas actividades contribuyan al mantenimiento, promoción y restablecimiento de la salud, prevención de las enfermedades y accidentes, así como asistencia, rehabilitación y reinserción social en dichos supuestos y/o ayuda a una muerte digna.”

Además, el artículo 4.7 de la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias ha reforzado la autonomía e independencia de las distintas profesiones sanitarias en el ejercicio de sus respectivas actuaciones:

“El ejercicio de las profesiones sanitarias se llevará a cabo con plena autonomía técnica y científica, sin más limitaciones que las establecidas en esta ley y por los demás principios y valores contenidos en el ordenamiento jurídico y deontológico.”

Paralelamente a esta regulación general, también es preciso mencionar la regulación académica oficial que habilita para el ejercicio de la profesión enfermera, especialmente, la Orden CIN/2134/2008, de 3 de julio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Enfermero. Dicha Orden recoge las competencias que deben adquirir los estudiantes, entre las que figuran las de:



- *Prestar una atención sanitaria técnica y profesional adecuada a las necesidades de salud de las personas que atienden, de acuerdo con el estado de desarrollo de los conocimientos científicos de cada momento y con los niveles de calidad y seguridad que se establecen en las normas legales y deontológicas aplicable*
- *Planificar y prestar cuidados de enfermería dirigidos a las personas, familia o grupos, orientados a los resultados en salud evaluando su impacto.*
- *Comprender el comportamiento interactivo de la persona en función del género, grupo o comunidad, dentro de su contexto social y multicultural.*
- *Diseñar sistemas de cuidados dirigidos a las personas, familia o grupos, evaluando su impacto y estableciendo las modificaciones oportunas.*
- *Basar las intervenciones de la enfermería en la evidencia científica y en los medios disponibles.*
- *Comprender sin prejuicios a las personas, considerando sus aspectos físicos, psicológicos y sociales, como individuos autónomos e independientes, asegurando el respeto a sus opiniones, creencias y valores, garantizando el derecho a la intimidad, a través de la confidencialidad y el secreto profesional.*
- *Promover y respetar el derecho de participación, información, autonomía y el consentimiento informado en la toma de decisiones de las personas atendidas, acorde con la forma en que viven su proceso de salud –enfermedad.*
- *Fomentar estilos de vida saludables, el autocuidado, apoyando el mantenimiento de conductas preventivas y terapéuticas.*
- *Establecer una comunicación eficaz con pacientes, familia, grupos sociales y compañeros y fomentar la educación para la salud.*
- *Trabajar con el equipo de profesionales como unidad básica en la que se estructuran de forma uni o multidisciplinar e interdisciplinar los profesionales y demás personal de las organizaciones asistenciales.*



Por otra parte, el Real Decreto 1093/2010, de 3 de septiembre, que aprobó el conjunto mínimo de datos de los informes clínicos en el Sistema Nacional de Salud, explicita en su anexo VIII el contexto en el que debe de realizarse el acto enfermero con lenguaje propio, recogiendo expresamente las clasificaciones de diagnósticos, intervenciones y resultados NANDA, NIC y NOC. Entre ellos, se pueden destacar los diagnósticos directamente relacionados con el ámbito de la gestión de los Productos, Equipamientos y Tecnologías Sanitarias.

CÓDIGOS	DIAGNÓSTICOS
00099	Mantenimiento Ineficaz de la Salud

Dentro de las intervenciones NIC figuran varias que recogen contenidos a aplicar por las/os Enfermeras/os en el ámbito de la gestión de los Productos, Equipamientos y Tecnologías Sanitarias, como, por ejemplo:

CÓDIGOS	INTERVENCIÓN NIC
6480	Manejo Ambiental
6486	Manejo ambiental: seguridad
6489	Manejo ambiental: seguridad del trabajador
7380	Asistencia para los Recursos Financieros
7630	Contención de costes
7700	Evaluación de compañeros
7760	Evaluación de Productos
7800	Control de Calidad
7840	Manejo de Suministros
8550	Manejo de los Recursos Económicos

Como complemento de todo ello, es preciso referirse a la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, cuyo texto refundido fue aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, el cual incluye en su artículo 79.1 las competencias de los enfermeros para, de forma autónoma, indicar, usar y autorizar la dispensación de todos aquellos medicamentos no sujetos a prescripción médica y los productos sanitarios, mediante la correspondiente orden de dispensación. Y en el caso de los medicamentos sujetos a prescripción médica, mediante la aplicación de protocolos y guías de práctica clínica y asistencial, de elaboración conjunta, acordados con las



organizaciones colegiales de médicos y enfermeros y validados por la Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud. Aspectos que vienen concretados y desarrollados en el Real Decreto 1302/2018, de 22 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros.

V

De acuerdo con el artículo 9º de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios profesionales, en su vigente redacción, corresponde a los Colegios Profesionales, en su ámbito provincial, y al Consejo General, en tanto repercute en el ámbito nacional, ordenar en sus respectivos entornos, la actividad profesional de los colegiados. Desde esta perspectiva, es claro que el Consejo General tiene competencia para dictar resoluciones que ordenen determinados aspectos de la profesión en el ámbito nacional, como el presente de la gestión de los Productos, Equipamientos y Tecnologías Sanitarias. Esta prerrogativa también es reconocida en el artículo 24.16 de los Estatutos de la Organización Colegial de Enfermería, de su Consejo General y de la actividad profesional de enfermería, en el sentido de atribuirle la competencia para aprobar las resoluciones que ordenen, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, las cuales tendrán carácter obligatorio, como forma de tratar de garantizar el derecho a la salud mediante la calidad y la competencia profesional.

En este mismo sentido se pronuncia el artículo 2º del Código Deontológico de la Enfermería Española, aprobado por Resolución nº 32/89, de este Consejo General que establece dicha ordenación como una de las responsabilidades prioritarias de esta Corporación.

Por ello, la Asamblea del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2018, en uso de las competencias legal y estatutariamente atribuidas, después del pertinente estudio y deliberación en profundidad, y en el ejercicio de la soberanía que como órgano supremo del Consejo y por ende de la Organización Colegial ostenta, por mayoría de sus miembros presentes, **ACUERDA:**



Artículo 1º: Definición de la/el Enfermera/o en el ámbito de la Gestión de Productos, Equipamientos y Tecnología Sanitaria

El perfil de la Enfermera/o en el ámbito de la Gestión de Productos, Equipamiento y Tecnología Sanitaria es el de un profesional de enfermería con titulación de grado universitario con conocimiento en la gestión, uso y adecuación de los productos sanitarios, para la coordinación del área económica con el área asistencial de una organización sanitaria.

Es la persona que se encarga de valorar las necesidades que se producen en el área asistencial y hacerlas llegar al área de logística en sus diferentes divisiones: compras, almacén y distribución, dando soporte a logística a la hora de preparar los pliegos de prescripciones técnicas (PPT) y a los profesionales asistenciales a la hora de efectuar las valoraciones de los productos sanitarios que salen a concurso, realizando su actividad en dos ámbitos de atención:

- Atención directa, en cuanto a las necesidades clínicas de los profesionales sanitarios.
- Atención indirecta, en cuanto a las necesidades de seguridad de los pacientes.

Artículo 2º: Ámbito de la práctica o campo de acción.

La definición del perfil profesional de la Enfermera/o en el ámbito de la Gestión de Productos, Equipamiento y Tecnología Sanitaria viene caracterizada por el lugar dónde realiza su actividad en las diferentes organizaciones sanitarias, incluyendo los centros asistenciales y las “centrales de compras”.

Estos centros son los encargados de recoger todas necesidades de productos sanitarios que existen en una comunidad, región o agrupación de organizaciones sanitarias y que con su agrupación se pretende unificar los productos sanitarios que utilizan y poder presentar en un concurso unitario todos los productos sanitarios que utilizan. De esta manera se pretende mejorar el precio de compra ya que se aumenta el número de unidades necesarias de producto.



Orgánicamente, estos profesionales se encuadran en la línea de la correspondiente Dirección de Enfermería.

Artículo 3º: Marco de actuación del/la Enfermero/a en el ámbito de la Gestión de Productos, Equipamientos y Tecnología Sanitaria.

Las actuaciones e intervenciones del profesional enfermero/a en este campo se desarrollan dentro de su ámbito de competencias, conforme a su “lex artis” en el marco de los principios y valores contenidos en el ordenamiento jurídico y deontológico, y con absoluto respeto a las competencias del resto de profesionales sanitarios que intervienen en el ámbito de la gestión de productos, equipamientos y tecnología sanitaria.

3.1.- EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO/GESTION.

- El responsable de enfermería en el ámbito de la gestión de productos, equipamientos y tecnologías sanitarias intervendrá organizando y planificando todas aquellas actuaciones necesarias para el uso correcto de los mismos.
- Asegura un uso eficaz, eficiente y racional de los productos, equipamientos y tecnologías sanitarias, analizando las necesidades con criterios de seguridad, calidad técnica y coste/beneficio, orientado a favorecer el cuidado de los pacientes como eje central de los servicios sanitarios.
- Determina qué grupo de productos, equipamientos y tecnologías sanitarias, son susceptibles de mejorar en función de las necesidades con criterios de eficiencia y mejora clínica basados en la evidencia científica disponible para toda la organización sanitaria.
- Conoce el mercado de productos, equipamientos y tecnologías sanitarias, de forma pormenorizada con el objetivo de buscar soluciones a problemas diarios, mejorando métodos y técnicas que eleve la calidad de la asistencia integral.
- Tiene la capacidad de desarrollar su visión de la organización a largo plazo, pensando con una perspectiva muy amplia, considerando un gran abanico de posibilidades.



3.2.- EN EL ÁMBITO DOCENTE.

- Se responsabiliza de efectuar la formación a todo el personal en relación con el buen uso y al cuidado los productos, equipamientos y tecnologías sanitarias, así como la puesta al día en todos los cambios de producto que se vayan efectuando.
- Establece alianzas con las universidades con el objeto de incluir en la formación curricular o postgrado una materia relacionada con el buen uso y conocimientos del producto sanitario.

3.3.- EN EL ÁMBITO INVESTIGADOR.

- Facilita y promueve la investigación independiente sobre el uso de los productos sanitarios, dando soporte a los profesionales de enfermería de las diferentes unidades asistenciales.
- Ayuda a difundir la evidencia científica de los diferentes productos sanitarios que más utilicen en la unidad para ayudar a disminuir la variabilidad en la práctica clínica.

3.4.- COMUNICACIÓN Y RELACION INTERPERSONAL.

- Crea y establece mecanismos de comunicación dentro del centro para poder desarrollar todas las funciones en relación con las unidades.
- Establece relaciones con las empresas de tecnología sanitaria y con los profesionales.
- Demuestra la capacidad de escucha activa ofreciendo respuestas consecuentes.
- Asegura una comunicación clara y precisa tanto verbal como escrita
- Se expresa con claridad y precisión con los miembros del equipo de salud para explicitar las dificultades que se le presentan en el desarrollo de las actividades.
- Establece actuaciones dirigidas a superar los factores que interfieren en la comunicación cuando suponen una limitación
- Utiliza adecuadamente el lenguaje específico de ciencias de la salud en las situaciones que lo requieran
- Empatiza, detecta, canaliza y resuelve/gestiona los conflictos.



Artículo 4º: Definición del contenido curricular mínimo.

Dado que el trabajo de este profesional es transversal a toda la organización se debe tener conocimientos en gestión, calidad e investigación. Por ello se considera que la formación mínima para poder desarrollar este puesto debe constar de dos vertientes.

Como conocimientos básicos se precisa formación en:

- Gestión de unidades de enfermería.
- Gestión logística sanitaria.
- Gestión económica.
- Gestión de la calidad.
- Normativa jurídica: contratación pública, normativa de calidad y específica de los productos sanitarios.
- Investigación en producto sanitario, estudios de mercado y metodología en los sistemas de evaluación
- Conocimientos informáticos avanzados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor en el día de la fecha y de su contenido se dará traslado a todos los Colegios Provinciales.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Madrid, a diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

EL SECRETARIO GENERAL,

Vº. Bº.

EL PRESIDENTE,

Florentino Pérez Raya



Diego Ayuso Murillo